

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CANARIA DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL (A.C.R.P.)

I.- DENOMINACIÓN.

Artículo 1. Denominación

La Asociación Canaria de Rehabilitación Psicosocial (A.C.R.P.) se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, que es regida por estos Estatutos y que se acoge a lo dispuesto en la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones Canarias y de más disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

II.- FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 2. Fines y actividades

La Asociación Canaria de Rehabilitación Psicosocial tiene como objetivos, contribuir, por cuantos medios estén a su alcance, a un mayor y más profundo conocimiento del campo de la rehabilitación psicosocial y promover su aplicación práctica en la mejora de la calidad de vida de las personas y familias, que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, son afectadas por enfermedades y trastornos mentales generadores de incapacidades y minusvalías. Los fines de la Asociación Canaria de Rehabilitación psicosocial (ACRP) serán por tanto:

PROMOVER la política y programas tendentes a responder a las necesidades fundamentales y específicas de las personas con enfermedad mental y sus familias.

COLABORAR con los organismos públicos y privados que trabajen en rehabilitación psicosocial, así como con aquellos que también podrían contribuir.

FAVORECER la puesta en común de las experiencias propias y asegurar la recopilación y la difusión de la información y publicaciones, usando los diversos medios de información.

ORGANIZAR actividades científicas para el estudio y debate de los diferentes aspectos de la rehabilitación psicosocial.

PUBLICAR documentos escritos o audiovisuales para el uso de todas las personas interesadas.

PROPORCIONAR servicios de consulta sobre tareas de rehabilitación psicosocial.

PROMOVER y favorecer el asociacionismo y grupos de autoayuda como forma de organización de afectados y familiares.

APOYAR los esfuerzos para fomentar la calidad de vida y participación de las personas con enfermedad mental en la sociedad.

III.- DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio de la Asociación se fija en Las Palmas de Gran Canaria, provincia de Las Palmas, en el Centro de Día de la Casa del Mar, C/ León y Castillo N° 322, 5ª planta. Pudiendo establecer otros locales y dependencias necesarias para el cumplimiento de sus fines. Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 4. Ámbito territorial

La Asociación tendrá como ámbito territorial la comunidad Autónoma de Canarias. Promoverá la creación y desarrollo de una federación estatal de asociaciones autonómicas de Rehabilitación Psicosocial.

IV.- DURACION.

Artículo 5. Duración

La asociación se constituye por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

V.- ASOCIADOS.

Artículo 6. Asociados

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas mayores de edad y con capacidad de obrar y personas jurídicas, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Podrán ser miembros de número de la Asociación, cualquier profesional de la salud mental, sea cual sea su titulación o situación estamentaria, siempre que acrediten una vinculación profesional, académica, laboral o administrativa con la rehabilitación psicosocial.

Artículo 7. Procedimiento de Admisión

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

Artículo 8. Clases de asociados

Dentro de la Asociación existirán los siguientes tipos de socios:

- a. Socios fundadores que serán aquellos que han participado en la asamblea de constitución de la Asociación.
- b. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Los socios de número ingresarán, previa solicitud, avalada por dos socios, que deberá ser aprobada por la Junta Directiva y ratificada en la Asamblea General.
- c. Socios de honor. El nombramiento de los socios honorarios será efectuado, a propuesta de la Junta Directiva, por la Asamblea General, para distinguir a todos aquellos profesionales que hayan contribuido de forma eminente al desarrollo de las ciencias de la salud mental y de la rehabilitación psicosocial.

Artículo 9. Cuotas

Los socios fundadores y de número abonarán las cuotas en la cuantía y forma que se fijen en la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Los socios honorarios y jubilados están exentos de pagos de cuotas.

Artículo 10. Causas de cese

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a. Por dimisión por escrito del interesado dirigida al Presidente de la ACRP
- b. Por expulsión decidida por la Asamblea General, por mayoría simple, a propuesta de la Junta Directiva, previa apertura de un expediente contradictorio con audiencia al interesado.
- c. Por retraso en el pago de una cuota anual, sin previo aviso. Su reingreso podrá solicitarlo, previo pago de la cuota adeudada y de acuerdo al Artículo Octavo letra b.

VI.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 11. Derechos de los asociados

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la ACRP en cumplimiento de sus fines. De acuerdo al reglamento que se establezca para cada actividad que deberá ser aprobada en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la ACRP pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la ACRP.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta de Gobierno en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 12. Obligaciones de los asociados

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas que se fijen.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e. Contribuir con su comportamiento y desempeño profesional al buen nombre y prestigio de la ACRP.

Artículo 13. Los asociados de honor

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b, c y d.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en el apartado d. A las Asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

VII.- FUNCIONAMIENTO DEMOCRATICO.

Artículo 14. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios. Constituyen la Asamblea General todos los miembros que se reúnan para tomar acuerdos, previa convocatoria realizada por el Presidente de la Junta Directiva, que será quien presida y dirija los debates.

Artículo 15. Clases de Asambleas.

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias:

- a. Las Asambleas Ordinarias se reunirán, al menos, una vez al año.
- b. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cada tres años, coincidiendo con el Congreso de la ACRP, cuando sean convocadas por la Junta Directiva o a los treinta días de la presentación de petición por escrito, de al menos, un 25% por ciento de los socios con derecho a voto, sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el art. 31 de la Ley 4/2003 de 28 de febrero. O bien cuando por el interés de los asuntos a tratar lo crea conveniente la Junta Directiva de la ACRP.

Artículo 16. Convocatorias

Las Asambleas Generales serán convocadas por la Junta de Directiva con quince días de antelación, por escrito, con constancia del orden del día, fecha y hora de la convocatoria o por correo electrónico. Pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 17. Constitución de las Asambleas

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados un tercio de los asociados con derecho a voto. Y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes. Salvo cuando los acuerdos versen sobre las materias a que se refieren los apartados c, d, f y g del Artículo 19, en que se necesitará el voto conforme, de al menos dos tercios de los socios asistentes para la toma del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 18. Competencias de la Asamblea Ordinaria

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Directiva.
- b. Aprobar, en su caso, el acta de la Asamblea anterior.

- c. El estudio y aprobación, si procede del balance del año anterior y la liquidación del presupuesto anual de la asociación.
- d. La aprobación o denegación del presupuesto de la ACRP.
- e. El estudio y aprobación, en su caso, de la Memoria anual respecto al desarrollo de las actividades de la ACRP.
- f. Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g. Aprobar el plan de actividades científicas y de publicaciones que se vayan a realizar.
- h. Elegir las vacantes que en un momento dado existan en la Junta Directiva, Comisiones Asesoras y Comité de Ediciones.
- i. Elegir dos interventores de cuentas entre los socios numerarios que ratifiquen si procede el balance del año anterior.
- j. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 19. Competencias de la Asamblea Extraordinaria

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Elegir la Junta de Gobierno.
- b. Aprobar los reglamentos que para el desarrollo de los Estatutos redacte la Junta Directiva.
- c. Modificar los Estatutos de la ACRP.
- d. Disolver la entidad.
- e. Solicitar la declaración de utilidad pública.
- f. La disposición y enajenación de bienes.
- g. Constituir e integrarse en Federaciones.
- h. Aprobar la constitución de comisiones asesoras y de secciones.
- i. Elegir las vacantes que en cada momento existan en el Comité de Ediciones, Comisiones asesoras y Junta Directiva.
- j. La expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva, según se establece en el artículo 10 b.

VIII.- ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION.

Artículo 20. Composición de la Junta Directiva

La ACRP estará dirigida por una Junta Directiva compuesta por:

- a. Un Presidente.
- b. Un Vicepresidente.
- c. Un Secretario General.
- d. Un Vicesecretario.
- e. Un Tesorero.
- f. Un Vicetesorero.
- g. Quince vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán nombrados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años. Si llegaran a cesar por cualquier causa, más de la mitad de los miembros de la Junta, las vacantes se cubrirán por elección para el período de mandato que reste, siempre que éste exceda de un año.

Artículo 21. Convocatorias

La Junta Directiva se reunirá, al menos una vez por trimestre, por convocatoria de su Presidente. O bien lo considere necesario el Presidente o lo soliciten dos o más miembros de la Junta Directiva. Será convocada por el Presidente o el que haga sus veces mediante correo electrónico, telefax o teléfono.

La Junta actuará colegiadamente o por delegación en cualquiera de sus órganos; e Presidente se considera delegado permanente.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos indispensables: ser asociado, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

En cuanto a las causas de cese, los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.

- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 22. Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades de ACRP y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas anuales.
- d. Elaborar el reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- e. Resolver sobre la presentación de nuevos socios a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 b.
- f. Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la ACRP.
- g. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 23. Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente:

- a. Representar a la Asociación a todos los efectos legales, científicos y administrativos.
- b. Deberá cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c. Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d. Autorizar con su visto bueno las actas de las sesiones, tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas Generales. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e. Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Artículo 24. Funciones de vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o por delegación expresa. Coordinará las secciones y cuantas funciones le asigne la Junta Directiva. Y los que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 25. Funciones del Secretario:

- a. Sellar y firmar con el Presidente los documentos que acrediten la condición de asociado.
- b. Llevar el registro de asociados.
- c. Autorizar con su firma todo documento que salga de la Secretaría de la ACRP.
- d. Firmar el Orden del Día de las sesiones científicas y Asambleas Generales.
- e. Llevar un registro de las reclamaciones que formulen los asociados, a las que dará el curso correspondiente.
- f. Llevar y tramitar los expedientes que, una vez terminados, pasarán al archivo de la Asociación.
- g. Redactar la Memoria de la Secretaría y dar lectura de la misma en la sesión inaugural.
- h. Dar periódicamente al Tesorero nota de las altas y bajas que se produzcan.
- i. Intervendrá en todos los documentos referentes a cobros y pagos de los que tomará nota.
- j. Sostener la correspondencia de la Asociación.
- k. Intervendrá igualmente en el balance que al fin de cada ejercicio ha de presentarse a la Asamblea General.

- l. Es responsable de todo el personal y le corresponde llevar el inventario de la ACRP.
- m. Hacer y firmar con el Presidente las actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales registrándolas en los libros correspondientes.
- n. Anotar y leer el resultado de las votaciones.
- o. Expedir certificados.

Artículo 26. El Vicesecretario

El Vicesecretario colaborará con el Secretario en todas las funciones que le delegue el Secretario o la Asamblea General. Además le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o por delegación expresa de éste.

Artículo 27. El Vicetesorero

El Vicetesorero colaborará con el Tesorero en todas las funciones que le delegue el Tesorero o la Asamblea General. Además le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o por delegación expresa de éste.

Artículo 28. El tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y no efectuará pago alguno sin el correspondiente libramiento autorizado por el Presidente o intervenido por el Secretario. Firmará los recibos de las cuotas y presentará a la aprobación de la Asamblea General, al fin de cada ejercicio, el balance de ingresos y gastos del mismo y se pondrá de acuerdo con el Presidente, el presupuesto para el ejercicio siguiente, previamente ratificado por los dos interventores. Llevará y custodiará los libros de contabilidad de la asociación.

Artículo 29. Los vocales

Los Vocales realizarán aquellas funciones que les designe la Junta Directiva y entre ellas, la coordinación de comisiones.

IX.- REGIMEN DE PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 30. Régimen de participación

Todos los miembros de la ACRP tienen el derecho a participar como electores y elegibles en la designación de miembros de la Junta Directiva. Y será elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto.

Artículo 31. Convocatoria de elecciones

Cada tres años la Junta Directiva convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos de la Junta Directiva, comisiones y Comité de Ediciones.

La convocatoria se hará con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de celebración y especificará el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación.

El censo electoral incluye a todos los miembros que están integrados de pleno derecho a la ACRP. Será cerrado tres meses antes de la votación y habrá un plazo de veinte días para las reclamaciones. Este censo estará a disposición de los asociados en la secretaría de la Asociación.

Artículo 32. Régimen electoral. candidaturas

Podrán presentarse candidaturas, con sus correspondientes programas, hasta dos meses antes de la votación. Las candidaturas serán completas para la Junta Directiva y no necesariamente para las comisiones y Comité de Ediciones. La Junta Directiva las proclamará y enviará las candidaturas a los asociados cincuenta días antes de la votación. También podrá enviar a los asociados la presentación de cada candidatura en un máximo de dos folios.

Artículo 33. Constitución mesa electoral

Veinte días antes de la votación se constituirá la mesa electoral, que estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, designados por la Junta de Gobierno saliente. No

podrán formar parte de la mesa quienes sean candidatos. Cada candidatura podrá designar un interventor para la mesa electoral.

Artículo 34. Ejercicio del derecho a voto

Los socios ejercitarán su derecho al voto en las papeletas que al efecto elabore la Junta Directiva. Existirá el derecho al voto delegado, para lo cuál, quien delegue redactará una autorización firmada, identificando al socio en quien delega y acompañado de la fotocopia de su DNI. El Secretario levantará acta de la votación y sus incidencias, que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa y por los interventores, si los hubiere, quienes podrán hacer constar sus quejas.

Terminada la votación se escrutarán los votos públicamente incluyéndose en el acta sus resultados.

Artículo 35. Competencias de la Junta Electoral

Cuantas incidencias se planteen en el proceso electoral serán resultas por la Junta Directiva y a la visita de las mismas podrá anular las elecciones y procederá a convocarlas de nuevo para que se celebren en el plazo máximo de seis meses.

X.- DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS

Artículo 36. Las actividades científicas

La Asociación celebrará una reunión científica anual como mínimo y un congreso cada tres años. Promoverá reuniones científicas en esos tres años.

Artículo 37. El congreso trianual

La Asamblea General determinará las fechas y el lugar donde se celebre el Congreso trianual, así como los temas de las ponencias y las personas encargadas de ellas.

Artículo 38

En sus actividades científicas la Asociación estará abierta a las diferentes corrientes y orientaciones.

Artículo 39. Normas de organización de los comités

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea las normas para la organización de estas reuniones, estará representada en los Comités Organizador y Científico y velará por el nivel técnico y la calidad de las mismas.

Artículo 40. Lo grupos de trabajo

La Junta Directiva podrá constituir cuantos grupos de trabajo considere necesarios para desarrollar su labor.

XI.- LIBROS Y DOCUMENTACION.

Artículo 41. El ejercicio social

El ejercicio social termina el 31 de Diciembre de cada año. La Junta Directiva está obligada a formular y firmar en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos forman una unidad y deben ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la asociación.

La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Las cuentas anuales de la asociación serán aprobadas anualmente por la Asamblea General.

XII.- REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 42. Patrimonio

La asociación cuenta con un patrimonio inicial de 0,00 €.

Los recursos económicos previstos se integran por las aportaciones de los socios, subvenciones y donaciones recibidas. Y por aquellas otros derivados de actividades acordadas por los órganos de gobierno de la asociación.

XII.- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

Artículo 43. Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 44. Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 45. Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 46. Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 47. Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 48. Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- 1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 49. Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año

La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 50. Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo. pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 51. Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de

prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

XIII.- DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 52. Causas de disolución

La ACRP podrá disolverse:

- a) Por sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la asamblea general.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil.

Artículo 53. La comisión liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cuál, una vez extinguidas las deudas, existiendo las mismas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará a una institución cultural relacionada con la salud mental. Corresponde a los miembros de la comisión liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro de asociaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones Canarias, Ley 4/2003, de 28 de febrero y disposiciones complementarias.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día 12 de diciembre de 2006 de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes, modificando los anteriores por los que se regía la vida de la asociación.

VºBº EL PRESIDENTE

LASECRETARIA

